

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

El sumiller de Corps de Su Majestad dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica, con fecha de hoy, el siguiente parte:

«Excelentísimo señor: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, habiendo entrado S. M. el Rey (q. D. g.) en el período de franca convalecencia, se suprime el parte que venía dándose con motivo de su enfermedad.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 17 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO-LEY

**Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

##### IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Con relación a bienes muebles e inmuebles

#### Artículo 14.

La Administración puede obligar, por medio de apremio, a la presentación de documentos o declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Cuando exista otorgado documento, la Administración podrá también reclamar copia simple de aquél del Notario o funcionario público que lo hubiere autorizado, y compelerle por

la vía de apremio a su expedición, si dentro de los treinta días siguientes al requerimiento no lo verifica.

Con vista de dicha copia se practicarán las liquidaciones oportunas, y previa notificación de las mismas a los interesados, se procederá ejecutivamente a hacer efectivo el débito, así como los honorarios correspondientes al funcionario que libró la copia y las dietas que se causen.

#### Artículo 15.

La Administración puede en todo caso proceder a la comprobación de valores de los bienes transmitidos, y la practicará necesariamente en las transmisiones a título lucrativo, por los medios que el Reglamento determine.

La acción administrativa para comprobar los valores declarados prescribe a los dos años de presentados los documentos a la liquidación.

La comprobación de valores sólo podrá suspenderse a instancia del contribuyente, por causas justificadas, a juicio de la Administración, por el plazo de un año, verificándose desde luego una liquidación provisional, con arreglo a los valores declarados, y quedando obligados los contribuyentes a satisfacer el interés legal de demora por las nuevas liquidaciones a que dé lugar la comprobación.

#### Artículo 16.

El plazo para verificar el pago del impuesto será de quince días contados desde el siguiente al señalado en el recibo de presentación para que se personen los interesados en la oficina a oír la notificación o, en su caso, desde el siguiente al en que la notificación tenga lugar.

El pago no podrá suspenderse, ni aun a pretexto de haberse promovido reclamación, y los liquidadores en los partidos y los Tenedores de libros y las Tesorerías en las capitales de provincia serán responsables del interés de demora correspondiente a la falta de pago, si no justificaren que, dentro del plazo que el Reglamento prescriba, han remitido a la Autoridad o funcionario competente la certificación indispensable para incoar el procedimiento de apremio.

#### Artículo 17.

Para hacer efectivas las liquidaciones cuyo pago haya de verificarse por las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos u otras Corporaciones o Establecimientos dependientes de aquéllos, si, requeridas para verificarlo, no lo hicieran, podrá los Delegados de Hacienda, a propuesta de la Oficina liquidadora, y previa notificación a la Corporación interesada, sin necesidad de apurar el procedimiento ejecutivo de apremio, aplicar a la extinción del débito, por medio de la oportuna compensación y formalización consiguientes, los recargos líquidos que sobre las contribuciones o impuestos tengan que percibir y les haya de abonar el Tesoro, así como los intereses vencidos de láminas e inscripciones de la Deuda pública que dichas Corporaciones o Establecimientos hubieren de percibir.

blecimientos dependientes de aquéllos, si, requeridas para verificarlo, no lo hicieran, podrá los Delegados de Hacienda, a propuesta de la Oficina liquidadora, y previa notificación a la Corporación interesada, sin necesidad de apurar el procedimiento ejecutivo de apremio, aplicar a la extinción del débito, por medio de la oportuna compensación y formalización consiguientes, los recargos líquidos que sobre las contribuciones o impuestos tengan que percibir y les haya de abonar el Tesoro, así como los intereses vencidos de láminas e inscripciones de la Deuda pública que dichas Corporaciones o Establecimientos hubieren de percibir.

#### Artículo 18.

Las Oficinas liquidadoras podrán acordar el aplazamiento, por término de seis meses, del pago de las liquidaciones practicadas por causa de muerte, siempre que no existan inventariados metálico, valores u otros bienes muebles de fácil realización, o que éstos fuesen insuficientes para el abono de las cuotas liquidadas, y se solicite antes de expirar el plazo reglamentario de pago.

También las Oficinas liquidadoras podrán acordar el fraccionamiento del pago, en anualidades de cantidad igual a la cuarta parte de la pensión anual, de las liquidaciones practicadas por pensiones alimenticias constituidas en favor de personas que, bajo juramento, declaren que carecen de toda clase de bienes, y lo soliciten antes de expirar el plazo reglamentario de pago.

El Director general de lo Contencioso podrá conceder el aplazamiento del pago de las liquidaciones practicadas por herencia o legado en nuda propiedad hasta la consolidación del dominio, siempre que se solicite antes de expirar el plazo reglamentario para verificar aquél, se presente declaración jurada de carecer de toda otra clase de bienes, y sea posible afectar las cosas objeto del impuesto a la hipoteca legal consignada en el artículo 168, párrafo quinto, de la ley hipotecaria, o, en otro caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial. Si el aplazamiento lo hubiere obtenido el heredero o legatario en nuda propiedad de valores depositados en un establecimiento de crédito bastará con que se haga constar en el resguardo del depósito la afectación de los valores al pago del impuesto. En este caso no podrán ser devueltos los valo-

res sin la justificación del completo pago del impuesto a que estuvieren afectos.

Si el nudo propietario enajenase su derecho, se considerará extinguido el aplazamiento y exigibles las cuotas liquidadas.

Cuando no exista en la porción adjudicada a cada interesado metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización, o fuesen insuficientes para el abono de toda la cuota liquidada, podrá autorizarse por las Oficinas liquidadoras el pago total, en el primer caso, y parcial en el segundo, por anualidades de cantidad igual al 5 por 100 de la total base liquidada, con el interés de demora correspondiente a la suma cuyo cobro se aplace, siempre que los interesados lo soliciten antes de expirar el plazo reglamentario de pago, declaren bajo juramento que carecen de toda otra clase de bienes, y sea posible afectar las cosas objeto del impuesto a la hipoteca legal consignada en el artículo 168, párrafo quinto, de la ley Hipotecaria, o, en otro caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial.

En caso de liquidaciones provisionales, la hipoteca legal comprenderá todos los bienes inmuebles que constituyan la herencia.

Esta hipoteca a favor del Estado, que se hará constar de oficio en el Registro de la Propiedad, en ningún caso perjudicará a las inscripciones de bienes ni a la constitución o transmisión de hipotecas y demás Derechos reales anteriores al fallecimiento del causante.

La concesión del aplazamiento de pago quedará sin efecto y se entenderán vencidos todos los plazos pendientes, cuando se enajene el todo o parte de los bienes inmuebles a que la transmisión se refiera, o cuando el contribuyente deje de satisfacer, en el término máximo de siete días siguientes al vencimiento de cualquiera de los plazos, y sin necesidad de previo requerimiento, el importe del mismo.

También quedará sin efecto, en cuenta a los interesados a quienes afecte, cuando, concedido el aplazamiento respecto de una liquidación provisional, resulte, por la forma de la adjudicación hecha en la escritura de partición, que no concurre la condición de no existir metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización

La concesión del aplazamiento no será obstáculo para que los interesados puedan obtener la inscripción de sus respectivos derechos en el Registro de la Propiedad, una vez efectuado el pago del primer plazo, que deberá verificarse necesariamente dentro de los términos reglamentarios, a contar desde la presentación de los documentos en la oficina liquidadora. Con la presentación de la carta de pago correspondiente a este ingreso parcial, se entenderá cumplido el requisito exigido por el artículo 245 de la ley Hipotecaria.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

*Dirección general de Primera Enseñanza*

### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niñas, en Colmenar Viejo (Madrid), por la cantidad total de 210.191,52 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores Civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de 6.ª clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado, previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.50 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento

que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro Obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 2 de Marzo de 1927. El Director general de Primera Enseñanza, P. A., González Oliveros.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución, en pública subasta, de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niñas en Colmenar Viejo (Madrid), se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.».)—Fecha y firma del proponente.

(E.—121)

## Gobierno Civil

Por la Dirección general de Trabajo y Acción Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se comunica a este Gobierno Civil la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha 5 del actual, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento me comunica la Real orden siguiente:

«Iltmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para constitución de Comités Paritarios en Madrid, con carácter local o interlocal, que comprende los grupos siguientes:

Materiales y oficios de la construcción (entidades solicitantes). Sociedad de obreros albañiles de Madrid «El Trabajo»; Agrupación socialista de trabajadores asociados, de Barajas; Sociedad de obreros albañiles «Adelante», de Leganés; Sociedad de obreros del ramo de construcción, de Vallecas; Sociedad de obreros del ramo de la edificación, de Vicálvaro; Sociedad de colocadores de pavimento en madera, de Madrid; Sociedad de carpinteros de armar «La Verdad Social», de Madrid; Sociedad de carpinteros del hormigón armado, de Madrid y sus limitrofes; Sociedad de carpinteros de taller, de Madrid; Sociedad de aserradores, afiladores, tupistas y labradores mecánicos, de Madrid; Sociedad de constructores de mosaicos, de Madrid; Sociedad de obreros embalsadores «La Emancipación», de Madrid; Sociedad de escultores de ornamentación, de Madrid; Sociedad de fontaneros y vidrieros; Sociedad de operarios fumistas, de Madrid; Sociedad de instaladores y montadores electricistas, de Madrid; Sociedad de obreros marmolistas; Sociedad de oficiales pintores decoradores; Sociedad de obreros poceros, de Madrid; «La Piqueta»; Sociedad de obreros portlandistas constructores de piedra artificial; Sociedad de obreros tejeros y similares, de Madrid, Canillejas, Canillejas, Carabanchel, Vicálvaro y Villaverde.

Industria del mueble: Solicitados por la Sociedad de obreros tallistas y por la de obreros tapiceros, de Madrid.

Industria del vestido y tocado: Solicitado por «La Unión Gorrera Madrileña»; Sociedad de obreros de ambos sexos.—Zapatería, solicitado por la Sociedad de obreros y obreras de de calzado.

Transportes terrestres: Tranvías, solicitado por «El Trolley», Sociedad de empleados y obreros de la Compañía de Madrid.

Despachos, Oficinas y Banca: Banca y Seguros, solicitado por el Sindicato Católico de empleados y similares de Madrid.

Profesiones varias: Médicos, solicitado por la Agrupación profesional de médicos de Sociedades benéficas, mutualistas, cooperativas y empresas de seguros contra accidentes del trabajo y empresas varias;

S. M. el Rey (q. D.ª g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de tales Comités y que aún no hubiesen solicitado dicha inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificación del Gobierno Civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por el Gobernador Civil de Madrid se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.»

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que en cumplimiento de la citada Real orden se publica en este periódico oficial a los efectos interesados en la misma.

Madrid, 14 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 662)

### Sanidad

Vacantes dos plazas de Subdelegados de Farmacia de los distritos de Getafe y de Navalcarnero por dimisión de los que las desempeñaban, que

han de cubrirse mediante concurso-oposición con arreglo a la legislación vigente, los que deseen tomar parte en ellas presentarán sus instancias y documentos en este Gobierno Civil, durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Los documentos de que deben ir acompañadas las instancias serán:

1.º—Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento.

2.º—Certificación de antecedentes penales.

3.º—Certificación del Colegio de Farmacéuticos de las provincias en que hayan ejercido últimamente su profesión relativo a las correcciones, si las hubiere, o a los premios obtenidos.

4.º Título facultativo.

5.º—Certificación de aptitud física.

6.º—Méritos que aleguen.

Madrid, 15 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 660)

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 28

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Canillejas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Ninguno, por haber sido sacrificados.

*Zona declarada infecta:* Todo el término municipal.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Sacrificio de los animales mordidos, menos los herbívoros, que se observarán durante tres meses; secuestro de los gatos, bozal y collar con chapa de señas para los perros que se capturarán si no los llevan y ocho días de vigilancia sanitaria del perro sospechoso que muerda a alguna persona.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 645)

### Sección Agronómica de Madrid

Acordado el deslinde definitivo de las vías pecuarias declaradas necesarias e innecesarias por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Agosto de 1925 del término municipal de Chozas de la Sierra, se fija el día 11 del próximo mes de Abril para dar comienzo a las operaciones de dicho deslinde, pudiendo concurrir al acto los propietarios colindantes para hacer las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos. Como Delegado de mi Autoridad para efectuar este deslinde he nombrado al Ingeniero Agrónomo D. Ramón Olalquiaga, teniendo en cuenta, para la práctica de las operaciones, lo dispues-

to en el Real decreto de 5 de Junio de 1924, pudiendo concurrir a las mismas una representación del Municipio y de la Junta local de Ganaderos de Chozas de la Sierra.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 643)

**Fomento.—Expropiaciones**

**CANAL DE ISABEL II**

Rectificada por el Alcalde de Pedrezuela la relación nominal de los propietarios a los que afecta la construcción del trozo 6.º del nuevo canal de conducción a cargo del Canal de Isabel II, adicional a la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha de 17 de Noviembre de 1922, he acordado publicarla a continuación a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Semprún

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Fuencarral por el Canal de Isabel II con motivo de la construcción del nuevo canal de conducción, trozo primero y sifón de Fuencarral, según acuerdos publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 21, correspondiente al 24 de Enero de 1924, se avisa, por medio del presente anuncio, a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial en el número correspondiente al día 26 de Noviembre de 1923 para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Fuencarral, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que, no reuniendo dichas condiciones, o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 25 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
Semprún

**JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 216 y concordantes del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, el juicio de clasificación de los mozos para el actual reemplazo y de revisión de los de años anteriores que se indica, tendrán lugar ante esta Junta, establecida en el cuartel de San Francisco, a las nueve de la mañana, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Juicio de clasificación de los mozos alistados para el actual reemplazo*

**San Martín de Valdeiglesias y Navacerrada**

Día 1.º de Abril

Cadalso  
Cenicientos  
Navas del Rey

Pelayos  
Rozas de Puerto Real  
*San Martín de Valdeiglesias*  
Villa del Prado  
Alamo (El)  
Aldea del Fresno  
Arroyomolinos  
Boadilla del Monte  
Brunete  
Chapinería  
*Navacerrada*  
Pozuelo de Alarcón  
Quijorna  
Sevilla la Nueva  
Villamanta  
Villamantilla  
Villanueva de la Cañada  
Villanueva de Perales  
Villaviciosa de Odón

**San Lorenzo del Escorial**

Día 2

Alpedrete  
Aravaca  
Cercedilla  
Colmenar del Arroyo  
Colmenarejo  
Collado Mediano  
Collado Villalba  
Escorial (El)  
Fresnedilla  
Galapagar  
Guadarrama  
Majadahonda  
Molinos (Los)  
Navalagamella  
Pardo (El)  
Robledo de Chavela  
Rozas (Las)  
*San Lorenzo*  
Santa María de la Alameda  
Torrelodones  
Valdemaqueda  
Valdemorillo  
Villanueva del Pardillo  
Zarzalejo

**Torrelaguna**

Día 4

Acebeda (La)  
Alameda del Valle  
Berzosa  
Berrueco (El)  
Braojos  
Buitrago  
Bustarviejo  
Cabanillas de la Sierra  
Cabrera (La)  
Canencia  
Cervera de Buitrago  
Garganta  
Gargantilla  
Gascones  
Hiruela (La)  
Horcajo  
Horcajuelo  
Lozoya  
Lozoyuela  
Madarcos  
Mangirón  
Montejo de la Sierra  
Navalafuente  
Navarredonda  
Navas de Buitrago  
Oteruelo del Valle  
Pareles de Buitrago  
Patones  
Pinilla del Valle  
Piñuécar  
Prádena del Rincón  
Puebla de la Mujer Muerta  
Rascafría  
Redueña  
Robledillo de la Jara  
Rodregordo  
Serna (La)  
Serrada  
Sieteiglesias  
Somosierra  
*Torrelaguna*  
Torremocha de Jarama  
Valdemanco  
Vellón (El)  
Venturada  
Villavieja

**Colmenar Viejo**

Día 5

Alcobendas  
Becerril de la Sierra  
Boalo (El)  
Chozas de la Sierra  
*Colmenar Viejo*  
Fuencarral  
Guadalix  
Hortaleza  
Hoyo de Manzanares  
Manzanares el Real  
Miraflores  
Molar  
Moralzarzal  
Navacerrada  
**Pedrezuela**  
San Agustín  
San Sebastián de los Reyes  
Talamanca  
Valdepiélagos

**Getafe**

Día 6

Alcorcón  
Batres  
Carabanchel Alto  
Carabanchel Bajo  
Casarrubuelos  
Ciempozuelos  
Cuba  
Fuenlabrada  
*Getafe*  
Griñón  
Humanes  
Leganés  
Moraleja de Enmedio  
Móstoles  
Parla  
Pinto  
San Martín de la Vega  
Serranillo  
Titulcia  
Torrejón de la Calzada  
Torrejón de Velasco  
Valdemoro  
Villaverde

**Chinchón**

Día 7

Aranjuez  
Arganda  
Belmonte de Tajo  
Brea  
Carabaña  
Colmenar de Oreja  
*Chinchón*  
Estremera  
Fuentidueña de Tajo  
Morata de Tajuña  
Perales de Tajuña  
Tielmes  
Valdaracete  
Valdelaguna  
Villaconejos  
Villamanrique de Tajo  
Villarejo de Salvanes

**Alcalá de Henares**

Día 8

Aljalvir  
Algete  
Ambite  
Anchuelo  
Barajas  
Camarma de Esteruela  
Campo Real  
Canillas  
Canillejas  
Cobeña  
Corpa  
Coslada  
Daganzo  
Fresno de Torote  
Fuente el Saz  
Loeches  
Meco  
Mejorada del Campo  
Nuevo Baztán  
Olmeda de la Cebolla  
Orusco  
Paracuellos de Jarama  
Pezuela de las Torres

Pozuelo del Rey  
Ribas y Vaciamadrid  
Ribatejada  
San Fernando  
Santorcaz  
Santos de la Humosa (Los)  
Torrejón de Ardoz  
Torres  
Valdeavero  
Valdeolmos  
Valdetorres  
Valdilecha  
Valverde  
Velilla de San Antonio  
Vicálvaro  
Villar del Olmo  
Villalvilla

Día 9

*Alcalá de Henares*  
Chamartín de la Rosa

Día 11

Vallecas

Día 12

*Centro.* Para juicio de exenciones.

Día 13

*Palacio.* Del 1 al 400. Para juicio de exenciones.

Día 18

*Palacio.* Hasta el final. [Para juicio de exenciones.

Día 19

*Palacio y Centro.* Prórrogas de primera clase del año actual, debiendo comparecer las personas que, por virtud de éstas, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 20

*Hospicio.* Del 1 al 400. Para juicio de exenciones.

Día 21

*Hospicio.* Hasta el final. Para juicio de exenciones.

*Inclusa.* Del 1 al 250. Para juicio de exenciones.

Día 22

*Inclusa.* Hasta el final. Para juicio de exenciones.

Día 23

*Hospicio e Inclusa.* Para fallo de expedientes de prórrogas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de éstas, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 25

*Congreso.* Del 1 al 450. Para juicio de exenciones.

Día 26

*Congreso.* Hasta el final. Para juicio de exenciones.

*Buenavista.* Del 1 al 400. Para juicio de exenciones.

Día 27

*Buenavista.* Hasta el final. Para juicio de exenciones.

Día 28

*Universidad.* Del 1 al 400. Para juicio de exenciones.

Día 29

*Universidad.* Hasta el final. Para juicio de exenciones.

Día 30

*Congreso y Buenavista.* Para el fallo de expedientes de prórrogas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de éstas, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 3 de Mayo

*Universidad.* Para el fallo de expedientes de prórrogas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de éstas, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 4

*Chamberí.* Del 1 al 450. Para juicio de exenciones.

## Día 5

*Chamberí.* Hasta el final. Para juicio de exenciones.

*Hospital.* Del 1 al 400. Para juicio de exenciones.

## Día 6

*Hospital.* Hasta el final. Para juicio de exenciones.

## Día 7

*Hospital y Chamberí.* Para el fallo de expedientes de prórrogas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de éstas, deban ser reconocidas facultativamente.

## Día 9

*Latina.* Del 1 al 650. Para juicio de exenciones.

## Día 10

*Latina.* Hasta el final. Para juicio de exenciones.

## Día 11

*Latina.* Para el fallo de expedientes de prórrogas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de éstas, deban ser reconocidas facultativamente.

**Revisión de años anteriores**

Serán reconocidos todos los mozos declarados inútiles temporales y aptos para servicios auxiliares, correspondientes a los años 1924 y 1925, a tenor de lo dispuesto en los artículos 520 y 137 del vigente Reglamento, y revisados los expedientes de excepción de 1924 y prórrogas de primera clase de 1925 y 1926, en las fechas y por el orden que a continuación se indica.

## Día 12 de Mayo

Los correspondientes a los pueblos de los partidos de San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero y Torrelaguna.

## Día 13

Los correspondientes a los pueblos de los partidos de San Lorenzo y Colmenar Viejo, excepto Chamartín de la Rosa.

## Día 14

Los correspondientes a los pueblos del partido de Getafe.

## Día 16

Los correspondientes a los pueblos del partido de Chinchón, excepto Aranjuez.

## Día 18

Los correspondientes a los pueblos del partido de Alcalá de Henares, excepto Vallecas.

## Día 19

Los correspondientes a Chamartín de la Rosa y Aranjuez.

## Día 20

Los correspondientes a Vallecas.

## Día 21

Los correspondientes al distrito del Centro, inútiles temporales, aptos para servicios auxiliares, expedientes de excepción y prórroga de primera clase de los años 1924 y 1925, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas facultativamente, como consecuencia de los expedientes de excepción y prórrogas.

## Día 23

Los correspondientes al distrito del Hospicio, inútiles temporales, aptos para servicios auxiliares, expedientes de excepción y prórrogas de primera clase de los años 1924 y 1925, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas facultativamente, como consecuencia de los expedientes de excepción y prórrogas.

## Día 24

Los correspondientes al distrito de Palacio, inútiles temporales, aptos

para servicios auxiliares, expedientes de excepción y prórrogas de primera clase de los años 1924 y 1925, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas facultativamente, como consecuencia de los expedientes de excepción y prórrogas.

## Día 25

Los correspondientes al distrito de la Inclusa, inútiles temporales, aptos para servicios auxiliares, expedientes de excepción y prórrogas de primera clase de los años 1924 y 1925, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas facultativamente, como consecuencia de expedientes de excepción y prórrogas.

## Día 27

Los correspondientes al distrito del Congreso, inútiles temporales, aptos para servicios auxiliares, expedientes de excepción y prórrogas de primera clase de los años 1924 y 1925, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas facultativamente, como consecuencia de expedientes de excepción o prórroga.

## Día 28

Los correspondientes al distrito de Buenavista, inútiles temporales, aptos para servicios auxiliares, expedientes de excepción y prórrogas de primera clase de los años 1924 y 1925, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas facultativamente, como consecuencia de expedientes de excepción y prórrogas.

## Día 30

Los correspondientes al distrito de Universidad, inútiles temporales, aptos para servicios auxiliares, expedientes de excepción y prórrogas de primera clase de los años 1924 y 1925, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas facultativamente como consecuencia de los expedientes de excepción y prórrogas.

## Día 31

Los correspondientes al distrito de la Latina, inútiles temporales y expedientes de excepción de 1924, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas como consecuencia de los expedientes.

## Día 1.º de Junio

Los correspondientes al distrito de la Latina, inútiles temporales, aptos para servicios auxiliares y prórrogas de primera clase del año 1925, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas como consecuencia de las prórrogas.

## Día 2

Los correspondientes al distrito del Hospital, inútiles temporales y expedientes de excepción del año 1924, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas como consecuencia de los expedientes.

## Día 3

Los correspondientes al distrito del Hospital, inútiles temporales, aptos para servicios auxiliares y prórrogas de primera clase del año 1925, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas como consecuencia de los expedientes de prórrogas.

## Día 4

Los correspondientes al distrito de Chamberí, inútiles temporales y expedientes de excepción del año 1924, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas facultativamente como consecuencia de los expedientes.

## Día 6

Los correspondientes al distrito de Chamberí, inútiles temporales, aptos

para servicios auxiliares y prórrogas de primera clase de 1925, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas como consecuencia de las prórrogas.

## Día 7

*Centro, Hospicio y Palacio.*—Para fallo de prórrogas de primera clase de 1926, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas como consecuencia de dichas prórrogas.

## Día 8

*Inclusa, Congreso y Buenavista.*—Para fallo de prórrogas de primera clase de 1926, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas como consecuencia de dichas prórrogas.

## Día 9

*Universidad y Hospital.*—Para fallo de prórrogas de primera clase, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas como consecuencia de dichas prórrogas.

## Día 10

*Chamberí y Latina.*—Para fallo de prórrogas de primera clase, debiendo comparecer las personas que tengan que ser reconocidas como consecuencia de dichas prórrogas.

Los mozos de otras provincias que hayan sido reconocidos ante las Tenencias de Alcaldía de la capital, se citarán oportunamente por esta Junta, para cuyo fin, las citadas dependencias, enviarán, en la primera decena del mes de Abril, relación nominal de los que hayan sido declarados inútiles totales, temporales, aptos para servicios auxiliares y de los que hubieren reclamado, acompañadas de sus hojas de identidad.

Señalado como queda a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Junta los mozos del actual reemplazo y de los anteriores, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llama la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio, ante esta Junta, a las nueve en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Cuartel de San Francisco, debiendo estar los mozos y los comisionados de los Ayuntamientos a las ocho y media.

II. Los municipios harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose, además, personalmente, por papeletas a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Junta en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (artículo 220 del Reglamento).

III. Ante la Junta concurrirán con arreglo al artículo 217 del Reglamento:

Primero. Los mozos del municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

Segundo. Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

Tercero. Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Cuarto. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto

físico o enfermedad que hubiesen alegado.

Quinto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

IV. El día señalado a cada pueblo, se hallarán en la Capital de la provincia los mozos cuyos expedientes deban ser revisados y sus impugnadores, si lo desean, yendo a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, quien hará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión, y responderá a ésta de la identidad de aquéllos, asistiendo a las sesiones que se celebren con voz, pero sin voto, según previene el artículo 202. Este comisionado habrá de ser Concejal o Secretario del Municipio, y estar enterado de las operaciones de Reclutamiento del mismo, para poder informar a la Junta de Clasificación y Revisión; no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho a que, de los fondos municipales, le abone el Ayuntamiento la cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos que le cause la comisión (artículo 221).

V. Cada uno de los mozos comprendidos en el llamamiento será socorrido en la cuantía y forma determinada en el artículo 222 de dicho Reglamento.

VI. Los excluidos temporalmente y aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1924 y 1925 a quienes corresponde revisar en el año actual, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos del reemplazo de 1926, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación.

Asimismo comparecerán las personas que deban sufrir reconocimiento médico, para justificar el impedimento para el trabajo en las excepciones del servicio en filas de mozos, correspondientes a los reemplazos de 1924, y para las prórrogas de incorporación a filas de primera clase, correspondientes al reemplazo del presente año 1925 y 1926.

VII. El Comisionado irá provisto de un ejemplar de los estados números 1 y 2 a que hace referencia el acuerdo de esta Junta de 5 de Enero último, o sea del cierre definitivo del alistamiento y de la clasificación definitiva de los mozos, certificado de reconocimiento ante el Ayuntamiento, de los excluidos totales, temporales y aptos para servicios auxiliares, expedientes de prórrogas y las diligencias que previene el párrafo 4.º del artículo 300, de los que tengan que someterse a reconocimiento y no puedan comparecer ante la Junta por imposibilidad física (quedando interpretado de esta forma el artículo 223).

VIII. El acto de revisar los acuerdos de los Municipios será público.

El Delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste, a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieron presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha de ser expedidas, por medio de cédulas duplicadas, de las cuales una recogerán con el recibo de éstos, dando cuenta a la Junta Clasificadora por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido. Todo ello bajo la sanción oportuna (artículo 225).

IX. Diez días antes, por lo menos (de conformidad con el artículo 177 del Reglamento), del señalado para la resolución de los expedientes de prórrogas de primera clase, el Comisionado del Ayuntamiento entregará, debidamente reintegrados, los expedientes referentes a ellas; en la inteligencia que, de no hacerlo, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiéndosele la responsabilidad a que hubiere lugar.

A dichos expedientes acompañará un certificado del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar el número de los que remite y las causas por las cuales deja de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de ellos.

Todo expediente de prórroga de primera clase vendrá acompañado de la hoja resumen de familia, que vendrá sin còser a los expedientes y sin reintegrar, figurando en las actuaciones los documentos y diligencias que al respaldo de dichas hojas para cada caso se detallan, teniéndose en cuenta, además, lo siguiente:

Los expedientes vendrán foliados correlativamente y se pondrá en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallen.

Se escribirán las diligencias y documentos con letra clara, especialmente al tratarse de los nombres propios, pues frecuentemente se ofrece la duda de si éstos pertenecen a varón o hembra, circunstancia muy importante cuando se trata de hermanos del mozo. Esta prevención deben tenerla en cuenta los Inspectores de Policía urbana encargados de hacer las informaciones en la Capital.

Se acompañará relación certificada de la familia del mozo, con expresión de las fechas de nacimiento de todos los hermanos y la de matrimonio, de los que estuvieren casados o viudos con hijos. Si no existiesen datos suficientes para esta certificación, se sustituirá por relación jurada del mozo o de su padre, formulada ante el Ayuntamiento, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde.

Cuando fuere preciso nombrar perito en discordia, se hará por suerte, previa insaculación y a presencia de las partes, firmando todos los presentes esta diligencia, que será unida al expediente.

Si el mozo que alega la prórroga tuviese algún hermano sirviendo en el Ejército, procedente de reemplazo, deberá unirse al expediente el certificado correspondiente expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirve, y sólo en el caso de no haberlo podido conseguir el Ayuntamiento, lo interesará esta Junta, para lo cual se expresará con claridad el Cuerpo o Dependencia donde el hermano preste sus servicios, el pueblo y reemplazo donde fué alistado y el número que obtuvo en el sorteo; bien entendido que, al tener que pedir la Junta dicho certificado, ocasionará retraso en la resolución del expediente.

En los casos en que haya de justificarse la pobreza, se unirán certificaciones contributivas del mozo y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad, uniéndose también las de los padres del mozo, aunque hubiesen fallecido.

Los distritos de esta Corte y Ayuntamientos de la provincia unirán a los expedientes de prórroga de primera clase una certificación expedida por los Secretarios y con el visto bueno del Alcalde o Concejal Delegado, en la que se hará constar si los que dan

origen a solicitarla cobran o no sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio.

En los casos afirmativos interesarán del Centro donde la perciba la correspondiente certificación, y en los casos negativos será suficiente el certificado mencionado.

Los mozos que hubieran alegado el derecho a la concesión de prórroga de primera clase y al ser reconocidos ante el Municipio fueran declarados inútiles, se esperará para instruir el expediente al resultado en la Junta, y si se le declarara útil, procederá el Ayuntamiento sin más aviso a la tramitación de aquél, remitiéndolo inmediatamente para su fallo.

Si en algún expediente faltan documentos o pruebas que debían haber sido unidos, se considerarán éstos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; sólo en casos muy justificados se concederá un plazo para presentarlos, que no excederá nunca del 10 de Junio próximo, fecha en que estarán fallados todos los expedientes de concesión de prórroga de primera clase, con arreglo al artículo 215 y concordantes del moderno Reglamento, exigiéndose las responsabilidades en que por la tardanza se incurra.

X. Se previene muy especialmente a los distritos de esta Capital, así como a los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Chamartín de la Rosa y Vallecas, que esta Junta no procederá a la práctica de reconocimiento y talla de los individuos sujetos a estas operaciones, en tanto no presenten diligencia de identidad de los interesados, a la que se unirá fotografía de los mismos, sobre la que debe ir comprendida parte de la firma de los fiadores, que serán de probada garantía.

XI. Las copias de las actas de mozos sujetos a revisión las remitirán lo más extractado posible y a manera de relación, consignando solamente el número, nombre y apellidos y la clasificación del Ayuntamiento, haciendo una por cada reemplazo y firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde o Concejal Delegado.

Madrid, 24 de Febrero de 1927.

V.º B.º

El Coronel Presidente  
Eugenio

(Núm. 613)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANUNCIO DE CONCURSO

*Negociado de Instrucción Pública*

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en 9 de los corrientes, se abre concurso público, por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la adquisición de 500 mesas bipersonales, con asiento movable, para niños, distribuidas proporcionalmente en sus diferentes tamaños: 60 mesas bipersonales para párvulos; 30 mesas para profesor; 200 sillas; 25 encerados de 1,90 por 1,10 metros; 10 caballetes para encerado; 30 sillones, estilo inglés, para profesor; 25 armarios con cristales de 2,20 por 1,00 por 0,35 metros; dos percheros paragueros de 2,50 por 1,70 metros, con 20 perchas cada uno, según modelo; tres encerados para empotrar en la pared de 2,55 por 0,80 metros, con repisa; dos mesas auxiliares de despacho, madera de roble; cuatro escaleras de siete peldaños cada una, de tijera doble; cuatro escaleras de tres y medio metros de altas, de tijeras sencillas; un armario rope-

ro, según modelo; ocho mesas para máquina de escribir, con persiana, y 50 perchas de madera, con seis ganchos cada una de metal; entendiéndose que, todo el mobiliario que se cita, excepto las dos mesas auxiliares de despacho, deberá de ser de madera de pino limpia, barnizada, de primera, al natural, con destino a las escuelas públicas de esta Corte, en cuyas dependencias deberá hacer entrega del mismo el adjudicatario, en la forma que disponga la Junta Municipal de Primera Enseñanza.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, negociado de Instrucción pública, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los días comprendidos en el plazo que se cita en el anuncio.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio del año 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 14 de Marzo de 1927.

El Secretario,  
F. Ruano

(O.—44)

## Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don Luis de Parrella y Bayo, Delegado municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía, se sigue expedientes de ignorado paradero, hace más de diez años, de de los señores siguientes:

Bernardo Alemany Gómez, hermano del mozo número 50 del sorteo y reemplazo de 1924, natural de Ibe (Alicante), de cuarenta y tres años de edad, hijo de José y de Camila, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Victoriano Miguel Rodríguez, hermano del mozo número 148 del sorteo y reemplazo de 1924, que nació en Gajates (Salamanca), en 10 de Abril de 1901, hijo de Custodio y de Plácida, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Manuel Alvarez Rodríguez, padre del mozo número 262 del sorteo y reemplazo de 1924, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Lorenza, casado con Antonia Rodríguez y Fernández, siendo su último domicilio calle de la Ruda, número 21.

Ramón Sánchez Honrado, padre del mozo número 294 del sorteo y reemplazo de 1924, natural de Ciudad Real, hijo de Ramón e Isabel, de cincuenta y un años de edad, casado con Piedad Vera Valle, siendo su último domicilio en la calle del Tribulete, número 8.

Antonio Candela y María, padre del mozo número 63 del alistamiento y reemplazo de 1925, natural de Madrid, hijo de Antonio y Antonia, de unos cincuenta y un años de edad, casado con Teresa Megía Colás, siendo su último domicilio en la calle de Embajadores, número 76.

Eleuterio Sáinz Machuca, padre del mozo número 312 del alistamiento y reemplazo de 1925, natural de Ampudia (Palencia), hijo de Eusebio y de Victoria, de unos sesenta años de edad, del Comercio, casado con María Roguero de Lucas, siendo su último domicilio calle de Lavapiés, número 15.

Fulgencio Pérez Nicolás, padre del mozo número 584 del alistamiento y reemplazo de 1926, natural de la Unión Murcia), de unos sesenta y un años de edad, casado con Gregoria Escobar Figueredo, siendo su última residencia en la Unión, calle del Engaño, número 8 y esta Corte, calle del Espino, número 3.

Manuel Jurado Hernández, relacionado con el mozo número 498 del alistamiento y reemplazo de 1927, natural de la Villa del Río (Córdoba), hijo de Manuel y de Teresa, de unos cincuenta y siete años de edad, ebanista, casado con Manuela Montejo Pérez, desaparecido en Portugal, hace unos veintiocho años.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 293 del Reglamento, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del actual paradero, o durante los últimos diez años, de los expresados señores, tenga a bien comunicado a esta Delegación municipal a los efectos que procedan.

Dado en Madrid, a 12 de Marzo de 1927.

El Delegado municipal,  
Parrella

(Núm. 644)

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración se anuncia que, por D. Francisco Pestana Rebasso, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 31 de Enero de 1927 por la que se acuerda levantar la suspensión de empleo y sueldo y rehabilitando al recurrente en su destino de vigilante del Hospital Provincial sin derecho al abono de haberes durante el tiempo de suspensión.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,  
Lcdo. Emilio de Iñesón

(Núm. 669)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en el juicio ejecutivo promovido por la Sociedad Anónima «Cenje Norte», contra D. José Pérez Solorzano, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez y bajo el tipo de 875 pesetas en que han sido tasados, diferentes muebles embargados al demandado.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 28 del mes actual, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, el 10 por 100 en efectivo de la expresada cantidad; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de remate, y que el depositario de los menciona-

dos muebles es el deudor, D. José Pérez Solorzano, domiciliado en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 62.

Dado en Madrid, a 8 de Marzo de 1927.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Javier Elola

(A. 330)

#### INCLUSA

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el ramo de prisión dimanante en causa seguida contra Enrique Otero Poveda, por estafa, para la adjudicación al Estado de la fianza prestada por D. José Araújo Morenó, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con rebaja del 25 por 100 del tipo de 38 pesetas, en que han sido tasados los efectos embargados a dicho fiador personal y que figuran reseñados en el expresado ramo, se ha señalado para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 2 de Abril próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, previamente, consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad; y

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a 21 de Marzo de 1927.

El Secretario,  
Ldo. José Torres  
(C.—101)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra doña Josefa o Josefina Salvany y Pelejero, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

#### Finca:

Casa en construcción en Barcelona, Gran Vía Diagonal, número cuatrocientos treinta y cuatro, que constará de seis plantas o pisos, y tiene el terreno sobre el que insiste una extensión superficial de diez mil setecientos noventa y cinco palmos, doce centésimas, equivalentes a cuatrocientos seis metros noventa y seis centímetros cuadrados. Linda: al frente Sur, con la Gran Vía Diagonal, antes calle de Argüelles; por la izquierda, entrando, o sea al Oeste, y por la espalda Norte, con honores de la Sociedad Crédito Mercantil, y por la derecha, o sea al Este, con casa de D. Enrique Mimo y Durant y doña Rosa Mimo y Roig.

Para la celebración del remate doble y simultáneamente ante este Juz-

gado y el de igual clase correspondiente de la ciudad de Barcelona, se ha señalado el día dieciocho de Abril próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas veinte mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de préstamo y no se admitirá postura alguna inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las quinientas veinte mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Ldo. José Torres  
Dimas Camarero.

(A.—332)

#### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario del distrito del Hospicio, D. Julián Muñoz y Romaña, se saca a la venta, por primera vez, y en pública subasta, una máquina de escoplear, nueva, marca «Muyer y Compañía», número seis mil ciento sesenta y cuatro, en perfecto estado de funcionamiento, que fué embargada al demandado don Victor Serex, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Adolfo Bañegil Picazo, como apoderado de D. Antonio Castañeira Armet, contra dicho señor Serex, sobre pago de ochocientos ocho pesetas con noventa y ocho céntimos, y que ha sido tasada en la cantidad de mil setecientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación,

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Santiago de la Escalera  
V.º B.º

El Juez municipal,  
Julián Muñoz

(A.—333)

### ESCOLTA REAL

#### SUBASTA

El día 21 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el cuartel de la Montaña, que ocupa esta unidad, la venta, en pública subasta, de cinco caballos de desecho.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.

El Comandante Mayor,  
F. de Córdoba  
(Núm. 615) (E.—116 bis)

### PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

#### ANUNCIO

El día 5 de Abril próximo, a las once, se adquirirán, por concurso, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades de este Parque: aceite para engrase de motores, carbón de cok, hulla para máquinas, petróleo y sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (Pacífico, 34).

Madrid, 15 de Marzo de 1927.

El Director,  
P. A.  
Riquel  
(Núm. 665) (E.—127)

### COMISION GESTORA DE COMPRAS

#### DE

#### ALCALA DE HENARES

#### ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir para el suministro del Hospital Militar de esta plaza, los artículos siguientes:

Aceite vegetal de 1.ª, 20 litros.  
Aceite vegetal de 2.ª, 10 ídem.  
Café, 6 kilos.  
Carbón de cok, 10.000 ídem.  
Carbón antracita, 2.000 ídem.  
Carne de vaca, la necesaria.  
Hueso de vaca, ídem.  
Fideos, 10 kilos.  
Garbanzos, 30 kilos.  
Gallinas, la necesaria.  
Huevos, ídem.  
Jabón común, 100 kilos.  
Leche de vaca, la necesaria.  
Leña fina, ídem.  
Manteca de cerdo, 5 kilos.  
Merluza, la necesaria.  
Patatas, ídem.  
Tocino, 10 kilos.  
Vino común, el necesario.  
Sal sosa, ídem.  
Jerez seco, ídem.  
Alcohol de quemar, ídem.  
Riñones, ídem.  
Sesos, ídem.  
Cerveza, ídem.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 26 del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito dirigidas al señor Presidente de la Comisión, expresando con toda clari-

dad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente, las que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en el Gobierno Militar de esta plaza, todos los días laborables desde las once a las trece horas, especificándose por lo que respecta a los huevos que tengan un peso de 50 gramos cada uno.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar, libres de todo gasto para el Estado, dentro del mes de Abril próximo venidero y reunirán las condiciones técnicas aprobadas por la Superioridad que obran en esta Secretaría.

3.ª Los pagos que excedan de pesetas 5.000, se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid, los demás al pie de Caja estando todos sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de amortización de la Deuda Pública.

4.ª La Comisión podrá exigir como garantía del cumplimiento de los compromisos, una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza será depositada en la Caja del Hospital Militar y quedará a beneficio del Estado caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

5.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Marzo de 1927.

El General Presidente,  
(Firmado)  
(Núm. 583) (E.—109)

### ELECTRICA CASTELLANA

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día siete del próximo Abril, a las cinco de la tarde, en su domicilio Social, calle de la Monterra, número cincuenta y cuatro, bajo la siguiente

#### Orden del día:

Primero. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio de 1926.

Segundo. Distribución definitiva de beneficios.

Tercero. Renovación de Consejeros.

Se recuerda a los señores Accionistas los artículos dieciséis y diecisiete de los Estatutos.

Madrid, diecisiete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Consejero y Director-Gerente,  
Cristóbal Colón  
(A.—334)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202